



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 1280 del 18 de mayo de 2022, se admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento a la demandada y a las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, se designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, Sírvase proveer, La Unión Valle diez (10) de marzo de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **581**
Proceso : Pertenencia
Demandante : Diana Marcela Palomino Zuñiga
Demandado : Personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00144-00**

La Unión Valle, diez (**10**) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **5 de mayo de 2023 a las 9 a.m., de manera presencial** en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio de parte
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas



2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, a saber: Un lote de terreno ubicado la calle 11 No 13-46 del Barrio Belén, área urbana del Municipio de La Unión Valle del Cauca, con una extensión superficial de 9 metros de frente, por 24 metros de fondo, determinado por los siguientes linderos; **Oriente**, con predio de Juan Vargas y Alicia Reyes; **Occidente**, con predios de Ángel María Prado y Pablo José Prado, hoy de Rosalba Rendón; **Norte**, con predio de Bárbara Prado García. **Sur**, con la calle 11, ficha catastral No. 76-400-01-00-0008-0005-000, matrícula Inmobiliaria No. 380-1267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. La cual se llevará a cabo el día **25 de abril de 2023 a las 9 a.m.**, a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de las siguientes personas: **Angela María Prado Girón**, identificada con la C.C. No 29.614.718, **José Ancizar García**, identificado con la C.C. No **14.735.174**, y **Gloria Amparo Durango López**, identificada con la C.C. No **31.145.506**, personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada

Los demandados Personas indeterminadas que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicito pruebas; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a la señora Diana Marcela Palomino Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.619.195, en calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera presencial, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044f8141c070fdbdef6087d9fe0caf0313754a01f08d3e25b08afc268bd29973**

Documento generado en 10/03/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>